



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. viernes, 17 de abril de 2020 098

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Pub. No. 0870-A-2020	Edicto de notificación formulada por la Consejería Jurídica del Gobernador, relativo a los puntos resolutivos del Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 096, tomo III, el día 08 de abril de dos mil veinte, mediante el cual el Pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, NO lo ratifica como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Chiapas.	1
Pub. No. 0872-A-2020	Decreto por el que se reforma el "Decreto por el que se instituyen medidas y acciones para la prevención, detención, contención, control, retraso y reducción del contagio y propagación del virus denominado COVID-19 en el Estado de Chiapas".	2



Publicación No. 0872-A-2020

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59, fracción IX y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4°, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3°, fracciones II, III y XV, 4°, fracción IV, 6° fracciones I y V, 13, apartado B, fracciones I, IV, VI, 33, fracción I, 134, fracciones II y XIV, 140, 141, 143, 148, 150, 152, 402 y 404 de la Ley General de Salud; y,

Considerando

Con fecha 27 veintisiete de marzo de 2020 dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial número 094 del Estado, el “Decreto por el que se instituyen medidas y acciones para la prevención, detención, contención, control, retraso y reducción del contagio y propagación del virus denominado COVID-19 en el Estado de Chiapas”.

El citado decreto tiene por objeto “Salvaguardar la salud pública, satisfacer las necesidades primordiales de la población del Estado de Chiapas y procurar el bienestar de la colectividad; así como la suspensión de labores en la Administración Pública Estatal en aquellas áreas que no resulten esenciales, con la finalidad de hacer frente de forma oportuna y eficaz a la contingencia sanitaria derivada de la propagación y contagio del virus denominado COVID-19.”

En el Artículo Primero Transitorio del decreto, se establece que la suspensión de labores no esenciales de la Administración Pública del Estado de Chiapas, comprendería el periodo del 27 veintisiete de marzo, al 17 diecisiete de abril de 2020 dos mil veinte; haciéndose énfasis de que, en caso de considerarse necesario y derivado del avance de la contingencia sanitaria que motivó su expedición, el Ejecutivo del Estado emitiría las medidas complementarias pertinentes.

La Secretaría de Salud del Gobierno Federal, ha determinado que como nuestro país aún se encuentra en etapa de alto riesgo de contagio del nuevo Coronavirus, es necesario ampliar los plazos sobre las medidas de contención y el periodo de suspensión de actividades no esenciales, al 17 diecisiete de mayo de 2020 dos mil veinte en las zonas de baja o nula transmisión, y al 30 treinta de mayo de 2020 dos mil veinte en las zonas de alta transmisión.

En otro aspecto, en el Transitorio Tercero del aludido decreto, el Ejecutivo a mi cargo exhortó, entre otras autoridades, a los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, a replicar las medidas de contención



del Coronavirus; sin embargo, se considera que esa exhortación no debe limitarse a difundir, acatar y replicar las acciones y medidas sanitarias conducentes, sino también para que implementen estrategias que permitan brindar apoyo de carácter alimentario a los habitantes de sus respectivas regiones, conforme a los recursos disponibles en sus presupuestos de egresos, de acuerdo con lo que en su caso autorice y determine el Honorable Congreso del Estado.

Por lo que, en mi calidad de Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas y autoridad sanitaria estatal, con la finalidad de salvaguardar la salud pública de los habitantes del Estado de Chiapas, atendiendo a las características, sintomatología y nivel de contagio del COVID-19, así como a la declaratoria de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud y aquellas acciones instrumentadas por el Gobierno de la República y demás autoridades en la materia; tengo a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforma el “Decreto por el que se instituyen medidas y acciones para la prevención, detención, contención, control, retraso y reducción del contagio y propagación del virus denominado COVID-19 en el Estado de Chiapas”

Artículo 1.- Se modifica el plazo de suspensión de labores en la Administración Pública Estatal en aquellas áreas no esenciales, establecido en el **Decreto por el que se instituyen medidas y acciones para la prevención, detención, contención, control, retraso y reducción del contagio y propagación del virus denominado COVID-19 en el Estado de Chiapas**, publicado en el Periódico Oficial número 094, del día 27 veintisiete de marzo del año 2020 dos mil veinte.

Artículo 2.- La ampliación del plazo de suspensión de labores de la Administración Pública Estatal, en aquellas que no resulten esenciales, contará a partir del 18 dieciocho de abril al 17 diecisiete de mayo de 2020 dos mil veinte; reanudándose las actividades el lunes 18 dieciocho de mayo 2020 dos mil veinte.

Artículo 3.- Se faculta a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas para que, en caso de ser necesario ampliar nuevamente el plazo de suspensión de labores que se menciona en el presente decreto, lo realice administrativamente, pero sujetándose en su caso a los criterios y lineamientos que emitan las autoridades de salud federales y estatales.

Artículo 4.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, continuarán observando en sus términos todas y cada una de las **medidas y acciones para la prevención, detención, contención, control, retraso y reducción del contagio y propagación del virus denominado COVID-19 en el Estado de Chiapas**, establecidas en el Decreto por el que se instituyen, publicada en el Periódico Oficial número 094, de fecha 27 veintisiete de marzo de 2020 dos mil veinte, durante el tiempo en que se prolongue la contingencia sanitaria.

Artículo 5.- La exhortación que el Titular del Ejecutivo del Estado dirigió, entre otras autoridades, a los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, de replicar las medidas de contención del Coronavirus, no se limitan a difundir, acatar y replicar las acciones y medidas sanitarias conducentes; sino que se



extienden a la implementación de estrategias que permitan brindar apoyo de carácter alimentario a los habitantes de sus respectivas regiones, conforme a los recursos disponibles en sus presupuestos de egresos, de acuerdo con lo que en su caso autorice y determine el Honorable Congreso del Estado.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del 18 dieciocho de abril de 2020 dos mil veinte.

Artículo Segundo.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13, fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 17 diecisiete días del mes de abril del año 2020 dos mil veinte.

**Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado. - Ismael Brito Mazariegos
Secretario General de Gobierno. – Rúbricas.**

